



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 75 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Alvaro Enrique Gonzalez Coley	15/07/2022	Auto Decide - Auto Corrige Providencia (Auto) Precedente.

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

83e78310-f90b-4c84-bb4a-b50dcca43499



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200042200

Demandante: COOPCRESER

Demandado: Alvaro Enrique González Coley y José Antonio Acevedo Reales

Decisión: Corrección de auto

CONSIDERACIONES

La parte demandante por intermedio de su apoderada judicial solicita corrección del auto de fecha 12 de julio del 2022, en el cual se decidió decretar las medidas de embargo de pensión y embargo de remanentes, entre otras solicitudes. Revisado el expediente, el despacho observa que resulta procedente la solicitud, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales 2º y 4º del auto de fecha 12 de julio del 2022, por medio del cual, se procedió a decretar las medidas de embargo de salario y embargo de remanentes, entre otras solicitudes, a favor de la entidad ejecutante COOPCRESER, cautelas que quedarán de la siguiente forma:

“**SEGUNDO:** Decretar el embargo del 20% de la asignación pensional y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JOSE ANTONIO ACEVEDO REALES, identificado con la C.C. 9.093.154, en su calidad de pensionado de la entidad CONSORCIO FOPEP. Se previene al pagador que, de no acatar la medida, responderá por los valores que deben ser retenidos y puestos a disposición del juzgado (Num. 9 Art. 593 CGP; 154 y 344 C.S. de T.).

Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Limitar el embargo en \$25.000.000 M.L.

Por secretaría, librense los oficios de rigor, manifestando que el resultado de la medida objeto de cautelar deberá ser comunicada al correo electrónico j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co”



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

“QUINTO: Decrétese el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo identificado con Rad. 13001418900420200042200 en el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA (BOLÍVAR), el cual cursa contra el demandado ALVARO ENRIQUE GONZALEZ COLEY identificado con C.C. 9.067.140.

Las sumas deberán colocarse a disposición del JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Límitese el embargo a la suma de \$25.000.000. M.L.

Por secretaría, librense los oficios de rigor, manifestando que el resultado de la medida objeto de cautelar deberá ser comunicada al correo electrónico j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co”

En lo adicional, la providencia permanece incólume en todos sus efectos.

SEGUNDO: Emitir los oficios sobre medidas cautelares teniendo en cuenta esta corrección.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 18-07-2022.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario